



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de YOLANDA CEDEÑO TOVAR - C.C. 36.177.470 contra HÉCTOR FABIO HURTADO VELÁSQUEZ - C.C. 7.705.517 y MERCY MILENA HURTADO VELÁSQUEZ - C.C. 36.307.868. Radicación: 41-001-41-89-004-2023-00558-00.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar el documento que sirve como base para la ejecución, se encuentra que no reúne los requisitos establecidos para que pueda ser considerado como un título valor, por la siguiente razón:

1. La letra de cambio no contiene la firma de su creador. (Artículo 621, numeral 2° del Código de Comercio).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA CASTRO ÁLVAREZ, como endosataria en procuración, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.